



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintitrés (23) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 658.**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CC 10.220.988
Demandada: FRANCIA ELENA GÓMEZ OSORIO CC 29.899.427

Radicado: 768344003004-2022-00113-00

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, por conducto de apoderado judicial, seguida contra la demandada, señora **FRANCIA ELENA GÓMEZ OSORIO**.

Luego de revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422 y 424 del C. G. del P., así como también el título presentado para su cobro (**Pagaré número 071**, acompañado con la misma, presta mérito suficiente a cargo de la parte demandada, por ser una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a avocar su conocimiento y librar orden de apremio en contra de la parte demandada, en las condiciones pretendidas.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio acordado por las partes para el pago de la obligación.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **FRANCIA ELENA GÓMEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°29.899.427 y en favor del señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR (CC 10.220.988)**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de capital vencido, referido en el **Pagaré 071**, que se acompaña con la demanda.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del **día 31 de Diciembre de 2020**, sobre la anterior suma por capital debido del numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

- **Sobre costas y agencias en derecho**, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señora **FRANCIA ELENA GÓMEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°29.899.427, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los



cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Cuarto: En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Quinto: SE ORDENA a la parte actora, que los documentos señalados en el acápite de pruebas deberá tenerlos **bajo custodia y cuidado** de conservación hasta que el Despacho los requiera, esto es, el **Pagaré número 071**, que ampara la obligación adquirida por la demandada y demás soportes, como lo ordena el artículo 78, numeral 12 del C. G. del P., y artículo 6°, incisos segundo y tercero del Decreto 806 de 2020.

Sexto: IMPRIMIR procedimiento proceso ejecutivo de **única instancia**.

Séptimo: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibídem

Octavo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso al abogado **ALEJANDRO DAVILA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.299.593 de Pereira Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional No.281.762 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 074

HOY, 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.